SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO: S.E./005/2014.

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (**S.E./005/2014.)** DEL CONSEJO GENERAL DE LA "COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", **CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. ----------

En la sala audiovisual de la "Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca", ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós (122), esquina con la calle de Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las **dieciséis horas del día ocho de octubre del año dos mil catorce**, reunidos los Ciudadanos Licenciado Esteban López José, Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejeros Integrantes del Consejo General de la "Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca", asistidos del Licenciado Darinel Blas García, en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la misma Comisión; con la finalidad de celebrar la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL CATORCE** del Consejo General de la "Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca" y con ello dar cumplimiento a la Convocatoria número: COTAIPO/OP/492/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, emitida por el Consejero Presidente y, debidamente notificada a los Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: ----------

----------O R D E N D E L D I A.----------

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.----------

2. Declaración de instalación de la sesión.----------

3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.----------

4. Aprobación de la Resolución del Expediente PARSP/003/2014.----------

5. Clausura de la Sesión.----------

En uso de la palabra el Consejero Presidente Licenciado Esteban López José, manifiesta: "Se abre la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy, y pido al Secretario General de Acuerdos de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se sirva verificar la existencia del quórum legal. Lo que es realizado por el Licenciado Darinel Blas García, y una vez hecho esto informa: "Consejero Presidente esta Secretaría le informa que después de haber pasado lista de asistencia con fundamento en lo dispuesto por el Tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 14

fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Comisión; declaro **la existencia del quórum legal.** Nuevamente en uso de la palabra el Consejero Presidente Licenciado Esteban López José, manifiesta: en vista de la declaratoria de la existencia del quórum legal realizada por el Secretario General de Acuerdos, se procede al desahogo del **punto número 2 del orden del día**, relativo a la declaración de instalación de la sesión, para ello, pidió a todos los presentes ponerse de pie y en seguida manifestó: " En este acto, siendo las **dieciséis horas** del día **ocho de octubre del año dos mil catorce**, **declaro** formalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria del año 2014** del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto validos todos los acuerdos que en esta sean tomados".----------

Continuando con el uso de la palabra el Consejero Presidente manifestó: Se procede al desahogo del **punto número 3 del Orden del día**, consistente en la **lectura y aprobación en su caso del Orden del Día** que se contiene en la Convocatoria para esta sesión; por lo que en este acto solicitó al Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, dar lectura al orden del día al que habrá de sujetarse la presente sesión.- En seguida el Licenciado Darinel Blas García, procede a dar lectura al **Orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce** del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Una vez leído el indicado orden del día, el Secretario General de Acuerdos manifestó: son todos los puntos del Orden del Día Consejero Presidente. Continuó el Consejero Presidente con el uso de la voz manifestando: Se somete a la consideración de este Consejo General el Orden del Día, al que se le acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General, si no existen comentarios al respecto, solicito a los integrantes de éste Consejo General, se sirvan levantar la mano en señal de su aprobación, procediendo a votar los Consejeros. El Consejero Presidente en este acto, declaró: **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.----------**

Acto continúo el Consejero Presidente, Licenciado Esteban López José dijo: Se procede al desahogo del **punto número 4 del orden del día**, consistente en la **Aprobación de la Resolución del Expediente PARSP/003/2014**. Continuando el Consejero Presidente dijo: solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del mismo.----------

En seguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el asunto, manifestando: Se trata del expediente número **PARSP/003/2014** iniciado en contra del servidor público XXXXXXXXXXXXXXX. Es un procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, tramitado por la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Con el uso de la voz la Consejera Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, solicita se instruya al Secretario

General de Acuerdos que al momento de estar dando cuenta del referido expediente en el cual nos están convocando en esta sesión se omita enunciar el nombre del servidor público para proteger sus datos personales. En seguida el Consejero Presidente manifestó: Instruyo al Secretario General de Acuerdos que en el resumen de esta resolución que va a dar lectura acatemos las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.----------

- Se trata del expediente número **PARSP/003/2014** iniciado en contra del servidor público (se omite el nombre). Es un procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, tramitado en la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano (se omite el nombre) durante la substanciación del procedimiento se acreditó que el Ciudadano (se omite el nombre), omitió la presentación de su declaración de situación patrimonial final ante la Contraloría Interna de esta Comisión, hechos declarados y acreditados en el expediente al que se hace mención con lo que incurrió en las causales de responsabilidad previstas en la fracción III, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Por lo que la resolución resuelve: **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para conocer y resolver del presente asunto. **SEGUNDO.-** Por no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial Final ante la Contraloría Interna de esta Comisión, hechos declarados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con lo determinado en los considerados CUARTO y QUINTO de la presente resolución se le imponen al ciudadano (se omite el nombre), en su carácter de ex servidor público de esta Comisión, las sanciones siguientes: **A).-** Multa de quince días del último sueldo base presupuestal percibido por este ex servidor público a favor del erario público estatal, que da un total a pagar de la multa de $4,024.16 cuatro mil veinticuatro pesos con dieciséis centavos moneda nacional, cantidad que deberá de ser pagada por el ciudadano (se omite el nombre) en efectivo y en moneda de curso legal en cualquier Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo de tres días hábiles y hecho esto el mismo ex servidor público sancionado deberá de exhibir el comprobante oficial ante esta Contraloría Interna para que se le dé por formalmente cumplida esta sanción económica, apercibiéndose al mismo ex servidor público que en caso de incumplimiento con el pago de la sanción económica dentro del plazo establecido, esta Contraloría Interna remitirá copia certificada de esta resolución y del auto que la declara que ha causado estado al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que la indicada multa es considerada como crédito fiscal a favor de la hacienda pública estatal y por lo tanto esa autoridad deberá de hacerla

efectiva haciendo uso de las facultades económico coactivas de ejecución que le concede el Código Fiscal del Estado; y, **B).-** Inhabilitación por un año para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público. Plazo que se computará a partir de cuando cause estado la presente resolución. Tales sanciones se le imponen al ciudadano (se omite el nombre) por haber incurrido en la omisión ya acreditada y con la finalidad que evite la repetición de la falta que se le determino en el considerando CUARTO de esta resolución y se le exhorte al mismo ex servidor público a que en lo sucesivo se conduzca en el servicio público con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observados en el desempeño del servicio público, apercibiéndolo que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor de las previstas en la misma ley. **TERCERO.-** Conforme a lo determinado en el considerando QUINTO de la presente resolución, se le hace efectivo al ciudadano (se omite el nombre) el apercibimiento decretado el acuerdo de inicio y en consecuencia, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir de cause estado la presente resolución para que presente su Declaración de Situación Patrimonial Final ante la Contraloría Interna de esta Comisión, hecho esto, esta Contraloría hará el análisis e investigaciones que considere procedentes, así como en su caso hacer la declaratoria al Ministerio Público de que el ex servidor público ciudadano (se omite su nombre) se encuentra sujeto a investigación y formular las solicitudes correspondientes ante la autoridad judicial para la práctica de visitas de inspección y auditoria. **CUARTO.-** La sanción de inhabilitación que se impone en este acto al ciudadano (se omite su nombre) se considerará legalmente impuesta al notificársele a este ex servidor público la presente resolución y haber causado estado la misma. **QUINTO.-** Una vez que cause estado la presente resolución remítase copia certificada a la Dirección de Administración de esta Comisión de la presente resolución y del auto que la declare que ha causado estado, para que la misma sea agregada al expediente personal que lleva en esa Dirección de citado ex servidor público sancionado, para que tal documento surta sus efectos legales y administrativos a que haya lugar, así mismo remítase otro tanto de los indicados documentos al ciudadano L.C. Esteben López José Consejero Presidente de esta Comisión, para los mismos efectos. **SEXTO.-** Se le hace saber al ex servidor público sancionado que contra esta resolución procede la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Púbicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca. Es todo Consejero Presidente.----------

En seguida el Consejero Presidente pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba la resolución con el que se acaba de dar cuenta. Si existen comentarios al respecto solicito a mis compañeras Consejeras se sirvan manifestar.----------

En uso de la voz la Consejera Gema Sehyla Ramírez Ricárdez manifestó: Muchas gracias, buenas tardes a todos, mi uso de la palabra es para expresar el sentido de mi voto disiento totalmente de los resuelto en el EXPEDIENTE al cual se ha estado refiriendo lo cual me permito mencionar PARPS/003/2014, resuelto por la Contraloría Interna de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de dicho Órgano Garante, emito mi voto en contra, por lo que a efecto de sustentar mi opinión, conviene recordar brevemente lo que se planteó y resolvió.----------

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.----------

Se considera que por ser esta Comisión de Transparencia, un organismo autónomo por Ley, carece de facultades para la investigación, sanción y ejecución de las mismas sobre los servidores públicos que han laborado en la misma, ello porque tal y como lo dispone el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión es un ente de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, pero el carácter de patrimonio propio se adquiere específicamente para su administración, pero no lo genera, al devenir ese patrimonio de un presupuesto que le es proporcionado precisamente por una partida presupuestal que le asigna el Congreso del Estado, por ello se considera que corresponde a la Legislatura del Estado la investigación y sanción de la falta de entrega de la declaración patrimonial final. Además de lo anterior, es de hacer mención que el artículo 44 en sus fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, precisa que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, de conformidad con su fracción I, serán presentadas ante el Congreso del Estado, en tanto que aquellos servidores del Poder Ejecutivo, deben ser presentadas ante la Contraloría, por lo tanto y de acuerdo a consideraciones particulares y doctrinales, al establecer que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca es un Organismo Constitucionalmente Autónomo, es evidente que no pertenece al Poder Ejecutivo, por lo cual no puede sostenerse competencia por esta Comisión en razón de dicha fracción, ya que se habla textualmente del Poder Ejecutivo y no de otros entes, por lo que donde la Ley no distingue, no cabe distinguir, además de que atendiendo al principio de legalidad en razón de las autoridades, éstas solo pueden realizar aquello que la Ley les faculta, razones por las que considero que la investigación de la falta de declaración patrimonial final corresponde al Congreso del Estado. Además resulta congruente lo indicado por el ex servidor público al

señalar de manera textual: **“Lo anterior obedece a la propia naturaleza de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pues el tratarse de un organismo autónomo por Ley, no lo excluye de ser vigilado y fiscalizado por el propio Congreso del Estado, sino por el contrario, el equilibro de poderes del Estado Mexicano ha adoptado, permite esa fiscalización, y por ello, la presentación de la Declaración Patrimonial Final que he presentado ante dicho Congreso también es permisible, pues como se señaló, la fracción II o párrafo segundo como lo señala el acuerdo de once de Julio de dos mil catorce, se refiere a los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, más no a los organismos autónomos por ley, pues esa Comisión como se ha señalado, no pertenece al Poder Ejecutivo, sino que se trata de un organismo autónomo, más no independiente del Estado”.----------**

Por esas razones concluyo que no es posible sostener competencia por parte de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.----------

En mi siguiente observación:----------

VALORACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DEL EX SERVIDOR PÚBLICO

Igualmente considero que no se tomaron en consideración las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, y no se valoraron de manera adecuada, ello porque independientemente de que la Contraloría integró en el presente expediente las documentales consistentes en la declaratoria de omisión en la presentación en la Declaración Patrimonial Final del ex servidor público, el once de julio de dos mil catorce, la copia certificada donde consta la terminación de la relación laboral con el ex servidor público, y la copia certificada del expediente para procesal 19/2013, ello sólo acredita el momento en el que se generó la obligación para la Comisión, más no así, el momento preciso en el que se le comunicó o notificó al ex servidor público dicha obligación; pero no se tomaron en cuenta las consideraciones que el ex servidor público hizo valer, es decir, esta Comisión no toma en cuenta lo arguido en el sentido de que a partir del día veintidós de noviembre de dos mil trece ya no pudo tener acceso a las instalaciones de esta Comisión, obedeciendo a un impedimento material y personal para acceder a dichas instalaciones. Aunado a ello, debe considerarse que la relación laboral a decir de esa Comisión culminó el día trece de enero de dos mil catorce, al rescindirse la misma mediante el procedimiento para procesal indicado, sin embargo el ex servidor público argumenta que la conclusión de esa relación se dio desde antes, el día veintidós de noviembre de dos mil trece, cuando ya no se le permitió el acceso a las instalaciones de la Comisión lo que acredita con el acta de veintidós de Noviembre de dos mil trece de la visita realizada conjuntamente con el servidor de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que consta en la queja número DDHPO/85/(01)/OAX/2014, , ya que la misma constató que no se le permitió el acceso desde la fecha como lo argumenta el ex servidor público. Lo

anterior se considera así ya que si bien es cierto que el ex servidor público aceptó no haber presentado su declaración patrimonial final, también es cierto que dicho allanamiento no fue total, sino parcial, ya que además argumentó diversas circunstancias que no fueron valorados por la Contraloría, por lo que emitir un dictamen en contra del ex servidor público y una sanción al mismo, sin la debida fundamentación, motivación y exhaustividad, se traduce en un perjuicio para el ex servidor público y con posterioridad también lo puede ser para la Comisión, al no poder sustentar un criterio limitado.----------

Al respecto resulta aplicable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual refiere lo siguiente:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril 2005
Materia (s): Común
Tesis: 1ª./J.33/2005
Página 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales proclamados.----------

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A DE C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos, Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.----------

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P. S.A de C.V. de Febrero de 2004, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.----------

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de Mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.----------

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A

de C.V. 3 de Septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Javier Solís López.----------
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de Octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.----------
Tesis de Jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.----------
En esas consideraciones, es preciso señalar que debieron valorarse todas las cuestiones que fueron presentadas tanto por la Contraloría de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, como por el ex servidor público, pues como se indicó, la finalidad de dicha contraloría es indagar respecto de la verdad de los asuntos que le son presentados, alegándose de las pruebas necesarias para ello, independientemente del beneficio o perjuicio que repare para las partes.----------
Prosigo con la siguiente observación:----------
INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL ACTA DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE LA QUEJA LEVANTADA ANTE LA DDHPO.----------
En el desahogo de las pruebas la Contraloría de esta Comisión, valora indebidamente el acta de veintidós de Noviembre de dos mil trece, en el que el ex servidor público, al actuar en la queja número DDHPO/85/(01)/OAX/2014 de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y realizar una visita, lo hizo para constatar que se negaba el acceso a partir de esa fecha, indebidamente la Contraloría señala que debió de certificar que era para entregar la declaración patrimonial final. Esto con independencia de que aun y cuando no se hubiera generado la obligación, pues si como el ex servidor público argumenta, ese impedimento persistió hasta el día de la comparecencia a la audiencia de Ley del presente expediente, veintiuno de Agosto de dos mil catorce, dicha Contraloría debió valorar y verificar si se acreditaba o no tal hipótesis. Lo anterior no es impedimento para apreciar que el ex servidor público presentó su declaración patrimonial final ante el Congreso del Estado de Oaxaca, al igual que acompañó copia con firma autógrafa a las constancias que ofreció como prueba y al haberse presentado en audiencia esa documentación y recibida por la autoridad, se debe tener como presentada, al haber sido presentada ante el Congreso del Estado. En efecto, el sentido del voto en contrario refiere a que la conducta del servidor público no encuadra como incumplimiento a su deber de presentar la declaración de su situación patrimonial final ante esta Comisión, ya que el haberla presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca como órgano encargado de designar a los integrantes de este Consejo, y de aprobar el presupuesto con la que esta Comisión opera, con la presentación ante dicho órgano, es posible concluir que se tiene por cumplida su obligación, máxime si existe impedimento justificado que impidió la presentación de la misma ante esta Comisión.----------

Continuando la Consejera Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez dijo: Agregó, el sentido de mi voto, se lo hago llegar al Secretario General de Acuerdos para que sea agregado en el acta correspondiente.----------

Acto continuo el Consejero Presidente manifestó: Bien, derivado de lo expuesto por la Consejera Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, toda vez que este Consejo General tendrá que acordar esta resolución en que sentido se va emitir, quiero solicitar a este Consejo General un receso de tres minutos para efecto de retomar este punto y poder sancionar la resolución de la Contraloría Interna de esta Comisión declarando un receso por tres minutos.----------

En seguida el Consejero Presidente reanudó de nuevo la sesión extraordinaria que fue convocada, en la cual tienen que emitir resolución en el punto número cuatro del Orden del Día, tal y como fue agendado, en ese sentido toda vez que hemos escuchado la exposición y motivación de la Consejera Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, yo sin necesidad de entrar a un debate y en ese sentido de ser respetuoso de esa motivación y fundamentación solamente conociendo el caso y habiendo conocido el expediente pues consideraría que emitiré mi voto en el sentido mas amplio de darle la legalidad a este tema de la resolución. Continuando el Consejero Presidente pregunta a las Consejeras si existen comentarios. --------

En uso de la voz la Consejera María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles manifestó: Consejeros en base a lo que nos plantea la Consejera Gema, yo insisto y fijo mi posición en el sentido que la instancia ante quien debió de haber presentado su declaración el servidor público del que se trata este asunto, no es la competente ya que debió hacerlo ante esta Comisión así lo faculta nuestro reglamento interior y con respecto a este alegato que no se le permitió la entrada o el acceso para hacer su presentación, pues también ahí podríamos comentar que en base al estudio del Expediente de la Defensoría todavía éste esta sujeto a prueba, no esta decidido todavía que así sucedió y en cuanto a la misma presentación de esta declaración existen otros medios pudo haberlo presentado por correo electrónico, correo certificado. Entonces yo voto a favor de esta resolución.----------

Acto seguido el Consejero Presidente dijo: Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba la resolución de la que se acaba de dar cuenta, si no existen comentarios al respecto solicito a mis compañeras Consejeras se sirvan levantar la mano en señal de su aprobación, procediendo a votar los Consejeros. El Consejero Presidente en ese acto, declaró: **Se aprueba por mayoría de votos.-----**

Se procede al desahogo del **último punto del orden del día** relativo a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN**. En uso de la palabra el Consejero Presidente manifiesta " En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión; siendo **las dieciséis horas con**

dieciocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, declaro clausurada la **Quinta Sesión Extraordinaria (S.E/005/2014)** de la "Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto validos todos los acuerdos que en esta se tomaron. Se levanta la sesión".-- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 15 fracción V, 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 41 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 3 de agosto del año dos mil trece, se levanta la presente acta, firmando para constancia los que intervenimos en esta sesión del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.----------

EL CONSEJO GENERAL DE LA **"COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUIENES ACTÚAN ASISTIDOS DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN DA FÉ**.----------

_____

L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ
CONSEJERO PRESIDENTE
Con Rubrica

_____ _____

LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ
CONSEJERA
Sin Rubrica

LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES
CONSEJERA
Con Rubrica

_____

LIC. DARINEL BLAS GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con Rubrica

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sesión Extraordinaria S.E/05/2014 celebrada el día 8 de Octubre del año dos mil catorce del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.